



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ PALTA presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja y el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, dentro del asunto penal seguido en su contra radicado con número 680016000159 2009 8038800.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **[despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co)** y **[notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co)**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Vincular a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal de Tunja, a la Oficina Jurídica del Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad “El Barne” en Combita (*Boyacá*) y a las partes e intervinientes dentro del asunto en referencia, especialmente al delegado del Ministerio Público, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

### 3. Pruebas.

3.1. Solicitar al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, remita copia digital del expediente objeto de la presente demanda.


3.2. Oficiar a la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, a efectos de que informe el trámite otorgado al recurso de apelación promovido por el actor contra el proveído emitido por el juez ejecutor, a través del cual negó el beneficio administrativo hasta de setenta y dos horas.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que

puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria